

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE URBANO POR AUTOBÚS DE OROPESA DEL MAR

TÍTULO PRELIMINAR.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

TÍTULO PRIMERO.- FORMA DE GESTIÓN.

TÍTULO SEGUNDO.- LÍNEAS DE AUTOBUSES Y PARADAS.

TÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN TARIFARIO.

TÍTULO CUARTO.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

TÍTULO QUINTO.- DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL Y DE LOS USUARIOS.

CAPÍTULO PRIMERO.- PERSONAL DE LA EMPRESA

CAPÍTULO SEGUNDO.- VIAJEROS.

TÍTULO SEXTO.- CONTROL E INSPECCIÓN.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN FINAL.

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE URBANO POR AUTOBÚS DE OROPESA DEL MAR

TÍTULO PRELIMINAR.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.-

La prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Viajeros mediante autobuses dentro del término municipal de Oropesa del Mar se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y demás normas que regulan este Servicio.

Artículo 2.-

Corresponde al Ayuntamiento de Oropesa del Mar, como titular del servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de autoorganización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.

Artículo 3.-

Al amparo de estas potestades, se regulan las condiciones esenciales para la prestación del servicio que por su naturaleza de básicas, tendrán carácter rector de las relaciones de la empresa prestadora del servicio con los usuarios y el Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

TÍTULO PRIMERO.- FORMA DE GESTIÓN

Artículo 4.-

Compete al Ayuntamiento de Oropesa del Mar otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local. Se establece como forma preferencial el modelo de gestión indirecta mediante concesión.

Artículo 5.-

La empresa de transporte deberá acreditar la adecuada capacidad profesional y económica para el ejercicio de la actividad, para el otorgamiento del servicio, aceptando todos los preceptos de este Reglamento en su integridad, sin que pueda la adjudicataria introducir en la prestación del servicio modificaciones contrarias a éste, quedando obligada, en especial, a realizarlo en la totalidad de líneas, con sus itinerarios aprobados por la Corporación Municipal.

TÍTULO SEGUNDO.- LÍNEAS DE AUTOBUSES Y PARADAS.

Artículo 6.-

Se establece el número de líneas regulares e itinerarios adecuados, con trayectos de sentido circular, para facilitar la comunicación entre todas las áreas del municipio.

Artículo 7.-

El Ayuntamiento de Oropesa del Mar podrá modificar el itinerario recorrido y paradas de las líneas en razón del interés público a fin de mejorar el tráfico, cuando se altere el sentido o duración de la circulación en algunas de las vías públicas de recorrido, o la aparición de nuevos enclaves urbanos haga necesaria la ampliación o modificación de los Servicios de Transporte Urbano de Viajeros.

Asimismo podrá alterar, provisionalmente, el itinerario con acortamiento del recorrido o desviación de ruta por obras o acontecimientos especiales.

Artículo 8.-

En todos los lugares destinados a parada de los vehículos existirá la correspondiente señalización indicativa, expresándose, además, el itinerario de la respectiva línea, y demás extremos que se crea convenientes por la empresa, como por ejemplo los horarios de servicio.

TÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN TARIFARIO.

Artículo 9.-

El Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros se realizará de acuerdo con los siguientes tipos de tarifa:

- Billete ordinario, con precio único para cualquier trayecto de las líneas de autobús.

- Billete para los mayores de 65 años o pensionistas, con precio especial para cualquier trayecto de las líneas de autobús.
- Bono-bus ordinario, válido para diez viajes utilizable en cualquier trayecto de las líneas de autobús.
- Billete para familia numerosa y empadronados en Oropesa del Mar, con precio especial para cualquier trayecto de las líneas de autobús. Esta circunstancia se acreditará mostrando el Título de Familia Numerosa en vigor. Si en él consta un domicilio diferente al de Oropesa deberá mostrar un certificado de empadronamiento emitido por el mismo Ayuntamiento.
- Billete para personas con una minusvalía igual o superior al 33% y empadronados en Oropesa del Mar, con precio especial para cualquier trayecto de las líneas de autobús. Deberá mostrar documento que acredite su minusvalía, el cual se gestionará y tramitará en las oficinas del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

Los niños menores de cinco años de edad no pagarán. Una vez cumplan esta edad, pagarán el servicio de autobús de la misma manera que el resto de usuarios.

La condición de beneficiario de precio especial deberá acreditarse con anterioridad a la emisión del billete para que se proceda a la comprobación y la aplicación, si procede, de la bonificación del importe del billete.

Artículo 10.-

Estarán exentos del pago cualquier otra persona que presente billete emitido por el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

Para disponer de la gratuidad del coste del billete del autobús, deberá acreditar documentalmente, al Departamento de Servicios Sociales situación de necesidad. Esta situación será valorada por la/s Trabajadora Social del Equipo Social de Base de Oropesa y con la aprobación final del/a Concejal de Servicios Sociales.

Los requisitos y documentación para demostrar situación de necesidad serán idénticos a los que se establecen en la Convocatoria anual de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas en materia de Servicios Sociales.

La condición de exento deberá acreditarse con anterioridad a la emisión del billete para que se proceda a la comprobación y la aplicación, si procede, de la gratuidad del importe del billete.

Artículo 11.-

Los billetes se expedirán por las máquinas, que a tal fin dispondrán los autobuses, en el momento de iniciarse el recorrido por los usuarios. En casos excepcionales, por avería de tales máquinas, se podrá utilizar el billete manual

entregado por el conductor, no pudiendo prestar servicio un autobús más de un día seguido sin expendedora automática de billetes.

Los bonos se adquirirán con carácter previo a su utilización en los lugares que a tal efecto se indiquen y, en todo caso, en el propio autobús.

Artículo 12.-

Para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento y, en su caso, además, cuando así esté establecido, por el órgano competente en materia de precios autorizados.

En la fijación de los importes de las tarifas se considerarán circunstancias sociales y económicas relevantes en orden al cumplimiento de los objetivos que el Ayuntamiento desee alcanzar, ello sin menoscabo del mantenimiento del equilibrio financiero de la concesión.

Artículo 13.-

Los usuarios que no vayan provistos de billetes o bonos válidos para el viaje que realizan, habrán de satisfacer, además del importe del billete, una multa que se impondrá de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Transportes Terrestres a requerimiento de los Agentes municipales e inspectores del transporte.

Las manipulaciones punibles de los bonos es motivo para que los conductores, inspectores y la Policía Municipal, las retengan hasta su completa aclaración.

Artículo 14.-

Los conductores de los vehículos sólo estará obligados a disponer para la expedición de billetes y devolución de monedas de cambio de hasta 10 €.

TÍTULO CUARTO.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 15.-

El Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros se efectuará con carácter permanente, en días laborables y festivos, sin interrupción, durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento.

Por ningún motivo la empresa podrá interrumpir la prestación del servicio, salvo en circunstancias de fuerza mayor.

Artículo 16.-

Cada vehículo llevará a su servicio un conductor perceptor que será el representante de la empresa durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios del servicio las normas relativas a policía e higiene.

Artículo 17.-

Los vehículos deben conservarse en perfecto estado de limpieza.

De producirse algún desperfecto durante el recorrido, de estar dentro de sus medios y posibilidades el conductor lo reparará lo antes posible.

En caso de accidente o avería importante, la empresa está obligada a prestar los auxilios necesarios en los primeros momentos, si el vehículo queda inútil, a sustituirlo con la mayor premura, avisándose donde tenga los de reserva al objeto de reemplazar el averiado o accidentado para llevar los viajeros a su destino.

Artículo 18.-

En todos los vehículos se indicará en los frentes delanteros y posterior y en lateral de acceso, en forma perfectamente visible, el número o letra distintivos de la línea.

Los vehículos no podrán exhibir publicidad relativa a empresas privadas.

Artículo 19.-

La duración máxima del tiempo de conducción efectiva que puede realizar cada conductor será la establecida por la autoridad competente.

Artículo 20.-

La empresa prestataria del Servicio vendrá obligada a señalar en el interior de los vehículos la prohibición de fumar en los mismos, siendo responsable del exacto cumplimiento de esta limitación, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 21.-

El conductor de cada vehículo cumplimentará, durante el período de prestación de su servicio, la hoja de ruta, al inicio y finalización de cada trayecto.

Dicho documento, que tendrá carácter declarativo, deberá formalizarse en ejemplar con indicación del conductor y del vehículo, identificado por su número de matrícula y línea, número del viaje, hora de salida y llegada, número de billetes correlativos que hayan sido expedidos y recaudación.

La empresa queda obligada, una vez recabadas estas hojas de ruta, firmadas por el conductor declarante y selladas con el visto bueno de la empresa, a ponerlas a disposición del Ayuntamiento para su inspección y control.

Las hojas de ruta anteriormente descritas podrán sustituirse en su caso por los hojas de ruta expedidas por las máquinas expendedoras que lleva el vehículo siempre que estén programadas para tal fin.

Artículo 22.-

La empresa prestataria del servicio no podrá introducir alteración alguna en las condiciones, medios personales, materiales auxiliares adscritos o nuevos, con conocimiento o autorización del Ayuntamiento.

Artículo 23.-

Las reclamaciones de indemnización derivadas de accidentes se podrán presentar, en el plazo de treinta días, ante la Empresa.

TÍTULO QUINTO.- DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL Y DE LOS USUARIOS.

CAPÍTULO PRIMERO.- PERSONAL DE LA EMPRESA

Artículo 24.-

El personal de la empresa adscrito a la prestación del servicio queda sometido al cumplimiento de las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones:

1. Facultades:

- a) Podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales, excepto perros lazarillo, o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria.
- b) Podrán obligar a descender a los que desobedezcan sus preceptos y, en general, a los que por falta de compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan el decoro de los demás viajeros o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de cualquier agente de la Policía Municipal.
- c) Impedir la entrada de los viajeros cuando se haya hecho advertencia de que la totalidad de las plazas están ocupadas.

2. Obligaciones:

- a) Cumplir en todo momento los preceptos del vigente Código de Circulación y el horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado con la empresa.
- b) No permitir el acceso a las personas que intenten transportar animales, bultos o efectos que por su tamaño, clase, cantidad o mal olor pueden perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pusiese en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior, En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 kilogramos.
- c) Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.
- d) Facilitar el número de matrícula o nombre al usuario que lo solicita, siempre que exista motivación para ello.
- e) Detener sus vehículos lo más cerca posible de las aceras, en los lugares que a tal fin existen, para que los viajeros puedan subir o descender sin peligro.
- f) Detener el vehículo en todas las paradas de la respectiva línea, siempre que se solicite por parte de los usuarios con antelación

suficiente, salvo que la capacidad del mismo no admita mayor número de personas.

- g) No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos haya viajeros, subiendo o bajando.
- h) Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.
- i) Ir debidamente uniformados.
- j) Aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

3. Prohibiciones:

- a) Abandonar la dirección del vehículo y, en general, realizar acciones y omisiones que puedan distraerles durante la marcha.
- b) Fumar dentro del vehículo.
- c) Comer dentro del vehículo.
- d) Admitir mayor número de viajeros de aquél para el cual está autorizado el vehículo.

Artículo 25.-

Los actos del personal de la empresa concesionaria realizados en el ejercicio de las funciones delegadas, en virtud del título concesional, serán revisables ante el Ayuntamiento

CAPÍTULO SEGUNDO.- VIAJEROS.

Artículo 26.-

Se establecen con carácter general, las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones a los usuarios:

1. Facultades:

- a) Instar, durante el trayecto, al personal conductor al cumplimiento de las anteriores disposiciones.
- b) Tiene derecho a que por el personal del servicio se dé el mas exacto cumplimiento a lo prevenido en estas normas; no obstante, se abstendrá de discutir con los empleados, acatando sus decisiones y presentando, en su caso, la oportuna reclamación.
- c) A fin de solicitar información y/o formular reclamación o queja del servicio o de los empleados, se utilizarán los impresos normalizados que a tales efectos se encuentra en el propio vehículo o bien podrán dirigirse a las oficinas de empresa o, en su caso, al Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de dirigirse a la Consellería competente en materia de consumo.
- d) Las consultas sobre objetos perdidos, deberán realizarse a partir del día siguiente por teléfono o personalmente en el Ayuntamiento.

2. Obligaciones:

- a) Abonar el billete correspondiente a partir de los de cinco años de edad.
- b) Aquellas personas con derecho a viaje bonificado mostrar el documento acreditativo de tal condición.
- c) Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo, sin que pueda obligarse al conductor a cambiar moneda mayor de 10 €.
- d) Conservar su título de transporte válido en perfecto estado durante el viaje y exhibirlo a petición de cualquier empleado del servicio.
- e) Los viajeros que lleven bono-bus deberán introducirlo en el apartado de control con ocasión de cada viaje.
- f) Guardar el debido respeto al conductor, acatando sus indicaciones para el mejor cumplimiento del servicio.
- g) No distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.
- h) Pedir parada con suficiente antelación y con un solo toque de timbre.
- i) Salvo en el caso de líneas circulares, desalojar el vehículo por la totalidad de los viajeros en las paradas de fin de línea. Quienes desean continuar viaje se apearán para volver a subir, como sí lo hicieran por primera vez, obligándose a proveerse del correspondiente título de transporte.

3. Prohibiciones:

- a) Apearse en paradas no autorizadas.
- b) Subir cuando se haya hecho advertencia de que el vehículo está completo.
- c) Subir y bajar del vehículo por puertas distintas de las señaladas para cada caso o cuando éste no se encuentre parado.
- e) Montar portando perros y otros animales, a excepción de los perros lazarillos, o bultos y efectos que por su tamaño, clase, cantidad o mal olor puedan perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pongan en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior, En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 kilogramos.
- d) Fumar en el interior de los vehículos.
- e) Escupir y arrojar papeles u otros objetos.
- f) Comer o beber en el vehículo.
- g) Viajar sin billete ni bono-bús. El personal de la empresa y el resto de personas que por su condición o especial concesión les sea permitido viajar en los vehículos sin abonar el importe del billete, estarán obligadas a identificar su personalidad, exhibiendo su carné o tarjeta de identificación.
- h) Manchar, escribir y pintar y, en general, deteriorar los asientos u otros lugares de los autobuses.
- i) Hablar con el conductor durante la marcha, excepto por temas relacionados con el servicio.

- j) Dificultar la entrada o salida de los usuarios, así como la circulación por el interior del vehículo.
- k) Penetrar en el vehículo hallándose ebrios o sucios.

TÍTULO SEXTO.- CONTROL E INSPECCIÓN.

Artículo 27.-

1. Competerá a la empresa la vigilancia de que cada viajero lleve su billete o tique debidamente cancelado. A estos efectos establecerá el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia, debiendo exigir responsabilidades y siendo responsable subsidiario en el caso de que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarios, manteniendo durante la concesión un número de inspectores no inferior a uno.

2. Asimismo la empresa será responsable de que los billetes y bonos expedidos por sus empleados sean los previamente visados y registrados por el Ayuntamiento, entendiéndose que cualquier infracción al respecto acarreará la correspondiente incoación de expediente para determinar las responsabilidades a que hubiese lugar.

3. Los inspectores municipales de transporte tendrán libre acceso a los vehículos y a las dependencias de la empresa, para lo que serán provistos de acreditación suficiente, pudiendo realizar toda clase de comprobaciones.

Artículo 28.-

1. Mensualmente la empresa concesionaria remitirá al Ayuntamiento detalle normalizado de los servicios efectuados, de las expediciones de billetes, de los viajeros que han utilizado el servicio y, en su caso, de las causas de los incumplimientos, conforme a lo dispuesto en todo momento por el Ayuntamiento.

2. Cualquier otra información que, a juicio de los técnicos municipales sea considerada relevante, será aportada por la empresa en los plazos y formas exigidos.

Artículo 29.-

Las infracciones de las normas contenidas en el presente Reglamento se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Transportes Terrestres.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la competencia y atribuciones que posee el Ayuntamiento de Oropesa del Mar para la ordenación del tráfico y de la circulación.

SEGUNDA.-

El Ayuntamiento exigirá a la empresa prestataria del servicio, la incoación del correspondiente expediente, para depurar las responsabilidades en las que pueda incurrir el personal de la empresa concesionaria, cuando se produzcan faltas de decoro, malos tratos a los viajeros o cualquier acción u omisión punible.

TERCERA.-

El Ayuntamiento señalará adecuadamente las paredes con señales prohibiendo el aparcamiento, actuando en su caso con los medios adecuados con el propósito de dejar libre, en el tiempo más breve posible, la zona reservada a los autobuses.

CUARTA.-

Los autobuses se lavarán y adecantarán conforme al siguiente programa:

1. Diariamente se efectuarán:
 - Barrido interior.
 - Limpieza de asientos, zócalos y barras pasamanos.
2. Semanalmente se realizarán:
 - Fregado de los suelos y escaleras con lejía, detergente u otros productos que aseguren la desinfección completa de los autobuses.
 - Lavado automático de autobuses por fuera.
3. Quincenalmente se efectuarán:
 - La limpieza a fondo de cristales, paramentos y rincones.
4. Trimestralmente se llevará a cabo:
 - Por empresa especializada se realizará una desinfección profunda de los autobuses, preferentemente de los asientos. Al mismo tiempo se sustituirán los asientos que por sus desperfectos o por ser antidecorosos resultan necesarios.

SEXTA.-

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad, previos los trámites oportunos, de modificar las condiciones para poder obtener el billete para los mayores de 65 años y pensionistas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.-

El presente Reglamento, aprobado por la Corporación Municipal, entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Aprobado inicialmente Pleno 30-noviembre-2004
Información Pública: B.O.P. nº 148, 9-diciembre-2004
Decreto aprobación definitiva 20-enero-2005
Publicación: B.O.P. nº 19, 12-febrero-2005
ENTRADA EN VIGOR: 3-marzo-2005

Reguladora de las Bases de Régimen Local, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación.

Oropesa del Mar, a 22 de noviembre de 2004
EL ALCALDE

Fdo. Rafael Albert Roca